



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ADJUDICADO FALLIDO

No. DPA-GADPN-001-2018

EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 50 indica que: “*Le corresponde al Prefecto o Prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondiente a su cargo.*”;



## **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo**

Que, la máxima autoridad con fecha 26 de abril de 2018 aprobó los pliegos del proceso de Contratación por Subasta Inversa Electrónica, con el código SIE-GADPN-001-2018 para la “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS AVÍCOLAS PARA BENEFICIO DE 4 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA PUERTO NAPO, MEDIANTE EL PROYECTO SEMBRANDO ESPERANZA**”;

Que, mediante resolución No. AD-GADPN-036-2018 de fecha 18 de mayo de 2018, se adjudicó el contrato de la “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS AVÍCOLAS PARA BENEFICIO DE 4 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA PUERTO NAPO, MEDIANTE EL PROYECTO SEMBRANDO ESPERANZA**”, a la Señora Carrillo Guadalupe Maritza Elizabeth con RUC: 1716322597001;

Que, mediante notificación por correo eléctrico [maritzao0402@yahoo.es](mailto:maritzao0402@yahoo.es) efectuado por el Procurador Sindico de fecha martes, 22 de mayo de 2018 a las 9:47:11, concediéndose el término de 15 días para la suscripción del contrato **ADQUISICIÓN DE INSUMOS AVÍCOLAS PARA BENEFICIO DE 4 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA PUERTO NAPO, MEDIANTE EL PROYECTO SEMBRANDO ESPERANZA**;

Que, con Oficio Nro.S/N de fecha 29 de mayo de 2018, suscrito por la adjudicataria ha solicitado en proceso SIE-GADPN-001-2018, la adquisición de “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS AVÍCOLAS PARA BENEFICIO DE 4 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA PUERTO NAPO, MEDIANTE EL PROYECTO SEMBRANDO ESPERANZA**”, en la que menciona “...tengo a bien manifestar que los insumos solicitados en el proceso de contratación actualmente difieren al valor considerado como precio referencia, lo cual generaría una pérdida de aproximadamente el 15% del valor invertido para dar cumplimiento a lo solicitado, considerando que ha existido una variación en relación al precio de pollo por incremento de la demanda, solicito se me exhorte del compromiso adquirido puesto que esto generaría grandes pérdidas para mi negocio afectando directamente las actividades que se realizan para el giro del mismo, he cotizado a nivel nacional y el precio unitario de cada una de los pollos es de \$ 1.70”

Que, de conformidad al Art. 114 del Reglamento a la Ley Orgánica del sistema nacional de Contratación Pública, que determina “**Adjudicatario fallido. En caso de que el adjudicatario no se presente dentro del término previsto, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, la entidad contratante lo declarará adjudicatario fallido**” y llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.

Que, el Prefecto Provincial, al amparo de lo establecido en el número 16 del artículo 6 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es la máxima autoridad de la Institución; y

Que, el señor Prefecto al amparo de lo establecido en el número 16 del artículo 6 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es la máxima autoridad de la institución, y,



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

En ejercicio de la facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

## RESUELVE:

**Art. 1.-** Declarar ADJUDICATARIO FALLIDO al proveedor Señora Carrillo Guadalupe Maritza Elizabeth con RUC: 1716322597001, en razón de no haber firmado el contrato de ADQUISICIÓN DE INSUMOS AVÍCOLAS PARA BENEFICIO DE 4 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA PUERTO NAPO, MEDIANTE EL PROYECTO SEMBRANDO ESPERANZA, según lo establece el Art. 114 del RGLOSNCP;

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección de Apoyo de Compras Públicas, la notificación de adjudicatario fallido al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y la publicación de la presente resolución en el portal de [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

Dado en el despacho de la Prefectura Provincial de Napo, en Tena, a los 21 días del mes de junio de 2018.

Dado en la ciudad de Tena, el 21 de junio de 2018

DR. SERGIO CHACÓN PADILLA  
PREFECTO DE NAPO

*Elaborado por: Lic. Katty Shiguango  
Revisado por: Ing. Juan Ramirez*